



* COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN *

ACTA, NÚMERO 24/2012-13. –

ASISTENTES A LA REUNIÓN:

Presidente: **D. Nicolás DE LA PLATA CABALLERO**
Vocales: **D. Ángel LÓPEZ JUBETE**
Secretario: **D. Julián IRAZÁBAL GONZÁLEZ**

En Madrid, siendo las diez horas del día diecinueve de diciembre de dos mil doce, se reúne el **COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN** en los locales de la **REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO** (en adelante **R.F.E.B.M.**), sita en la calle Ferraz, nº 16, de Madrid,

bajo la presidencia de **D. Nicolás DE LA PLATA CABALLERO**, y con la asistencia de las personas relacionadas al margen, para conocer los posibles incidentes habidos en los respectivos encuentros y sobre los asuntos que a continuación se detallan:

1.- Leída el Acta anterior nº 23/2012-13 de la reunión celebrada por este Comité Nacional de Competición el día 12 de diciembre de 2012, se aprueba por unanimidad, estando conformes todos sus miembros en el contenido de la misma

2.- Aprobar los resultados de los encuentros celebrados en las jornadas del 10 al 17 de diciembre de 2012, correspondientes a los Campeonatos Estatales de DIVISIÓN DE HONOR MASCULINA; DIVISIÓN DE HONOR PLATA MASCULINA; DIVISIÓN DE HONOR PLATA FEMENINA y PRIMERA DIVISIÓN ESTATAL MASCULINA, a excepción de aquellos cuyas Actas de Partido no se hayan recibido en esta R.F.E.B.M. o que por cualquier circunstancia no se aprueben y que en el presente acta se indican.

*** DIVISIÓN DE HONOR MASCULINA *** **= XXIII LIGA ASOBAL =** **- JORNADA 11ª. -**

3.- ENCUENTRO ACADEMIA OCTAVIO – FERTIBERIA-PUERTO SAGUNTO. (DHE111-23/11/12).-

A la vista de la información recibida del Comité Técnico de Árbitros de esta R.F.E.B.M. quien nos informa que, según se indica en el Acta de Partido del referido encuentro jugado el 23 de noviembre de 2012, que al día de hoy, 19 de diciembre siguiente, la SOCIEDAD DEPORTIVA OCTAVIO VIGO no ha hecho efectivo el pago del fondo arbitral correspondiente, este Comité Nacional de Competición, visto el punto 5º del párrafo cuarto del artículo 53 del Rgto. de Régimen Disciplinario, que califica tal hecho como infracción grave, se **ACUERDA**:

REQUERIR a la SOCIEDAD DEPORTIVA OCTAVIO VIGO el pago de MIL SEISCIENTOS EUROS (1.600,00 €) en concepto de pago del fondo arbitral no abonado en el encuentro, cuyo importe deberá depositarlo en la Secretaría del Comité Técnico de Árbitros en el PLAZO IMPRORROGABLE DE TRES DÍAS HÁBILES a contar desde el siguiente a la notificación del presente acuerdo, mediante cheque debidamente conformado y a nombre de R.F.E.B.M. Comité Técnico de Árbitros, giro postal, o ingreso en efectivo o transferencia a la cuenta c.c.c. 2100.4113.88.2200043056 de la oficina de La Caixa, sita en la calle Ferraz, nº 27 de Madrid (C.P. 28002); o en su defecto, **se aplicará lo previsto en el artículo 53 del Rgto. de Régimen Disciplinario.**



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN



Continuación Acta nº 24/2012-13 del C.N. Competición del 19/12/2012.-

- JORNADA 14^a . -

4.- Recibido en esta R.F.E.B.M. todas las Actas de Partidos de los encuentros correspondientes a la 14^a jornada del Campeonato Estatal de División de Honor Masculina “LIGA ASOBAL”, y vistos sus contenidos, no hallando incidente alguno susceptible de sanción, se aprueban sus resultados.

- JORNADA 15^a . -

5.- ENCUENTRO ACADEMIA OCTAVIO – BM. HUESCA. (DHE153-15/12/12).-

Visto el contenido del Acta de Partido del referido encuentro, en el que los árbitros hacen constar que la SOCIEDAD DEPORTIVA OCTAVIO VIGO no ha hecho efectivo el pago del fondo arbitral correspondiente, y dado que han transcurrido más de tres días desde la celebración del mismo sin recibir comunicación de su abono, este Comité Nacional de Competición, teniendo en cuenta lo dispuesto en el punto 5º del párrafo cuarto del artículo 53 del Rgto. de Régimen Disciplinario, **ACUERDA**:

REQUERIR a la SOCIEDAD DEPORTIVA OCTAVIO VIGO el pago de MIL SEISCIENTOS EUROS (1.600,00 €) en concepto de pago del fondo arbitral no abonado en el encuentro, cuyo importe deberá depositarlo en la Secretaría del Comité Técnico de Árbitros en el PLAZO IMPRORROGABLE DE TRES DÍAS HÁBILES a contar desde el siguiente a la notificación del presente acuerdo, mediante cheque debidamente conformado y a nombre de R.F.E.B.M. Comité Técnico de Árbitros, giro postal, o ingreso en efectivo o transferencia a la cuenta c.c.c. 2100.4113.88.2200043056 de la oficina de La Caixa, sita en la calle Ferraz, nº 27 de Madrid (C.P. 28002); o en su defecto, **se aplicará lo previsto en el artículo 53 del Rgto. de Régimen Disciplinario**.

6.- ENCUENTRO HELVETIA-ANAITASUNA – BM. ARAGÓN. (DHE155-16/12/12).-

Sancionar al jugador del equipo HELVETIA ANAITASUNA, D. Juan José GONZÁLEZ NOVELLES, con la SUSPENSIÓN DE UN ENCUENTRO OFICIAL conforme al artículo 34.A) del Rgto. de Régimen Disciplinario, por dirigirse de forma desconsiderada a uno de los árbitros, con la concurrencia de dos circunstancias modificativas: una atenuante recogida en el artículo 8.2 del citado Reglamento al disculparse por su acción ante el mismo colegiado al finalizar el partido, y otro agravante de reincidencia según el artículo 9.1, al haber sido sancionado por otra infracción en resolución dictada el día 23 de mayo de 2012 en el punto 3 del Acta 42/2012-13.

7.- ENCUENTRO BM. AT. MADRID – CUATRO RAYAS VALLADOLID. (DHE158-16/12/12).-

DESESTIMAR la denuncia formulada por el Presidente del Comité Técnico de Árbitros de la R.F.E.B.M. contra el entrenador del equipo BM. AT. MADRID, D. Talan DUJSHEBAEV por unas declaraciones realizadas durante dicho encuentro ante las cámaras de la Cadena Teledeporte, toda vez que, una vez visionadas y escuchadas tales manifestaciones, no son consideradas susceptibles de infracción alguna.

= XXIII COPA ASOBAL =

8.- PLAZOS PARA ALEGACIONES AL C.N. COMPETICIÓN Y RECURSOS AL C.N. APELACIÓN PARA LOS ENCUENTROS DE LA XXIII COPA ASOBAL.-

Ante la proximidad de la celebración del Campeonato Estatal de la “XXIII COPA ASOBAL” que tendrá lugar por el sistema de concentración los días 21 y 22 de diciembre de 2012 en Vigo (Pontevedra), y



Continuación Acta nº 24/2012-13 del C.N. Competición del 19/12/2012.-

teniendo en cuenta el corto espacio de tiempo que hay entre los partidos de cuartos de final con semifinales y éstos con la final, este Comité Nacional de Competición, en base a lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 98 del Rgto. de Régimen Disciplinario, **ACUERDA**:

REDUCIR el plazo de presentación de alegaciones a los interesados en el trámite de audiencia que se les concede con la entrega del Acta de Partido, para los encuentros a celebrar en el Campeonato Estatal de la “XXIII COPA ASOBAL”, y establecer el término para la formalización de recursos ante el Comité Nacional de Apelación contra la resoluciones que este Comité Nacional de Competición adopte ante los incidentes que ocurran durante el desarrollo del mismo.

Dichos plazos son los siguientes:

	Fecha de partido	Presentación de alegaciones al C.N.C.*	Notificación resoluciones del C.N.C.	Recursos al C.N. APELACIÓN
SEMIFINALES	21/12/2012	Hasta las 7:00 horas del 22/12/2012	Hasta las 8:15 horas del 22/12/2012	Hasta las 9:30 horas del 22/12/2012
FINAL	22/12/2012	El plazo establecido en el 2º párrafo del artículo 98 y en el 109, ambos del Rgto. de Régimen Disciplinario		

(*) Comité Nacional de Competición.

*** DIVISIÓN DE HONOR PLATA MASCULINA ***
= PRIMERA FASE =
- JORNADA 11^a -

9.- ENCUENTRO S.D. TEUCRO – BM. ALCOBENDAS. (DHB111-15/12/12).

Sancionar al jugador del equipo S.D. TEUCRO, D. Borja FERNANDEZ AROSA, con la SUSPENSIÓN DE UN ENCUENTRO OFICIAL conforme al artículo 34.A) del Rgto. de Régimen Disciplinario, por desconsideración a la autoridad arbitral tras ser descalificado por acumulación de exclusiones.

10.- ENCUENTRO BIDASOA-IRÚN – F.C. BARCELONA. (DHB112-15/12/12).

A). Sancionar al Club DEPORTIVO BIDASOA con MULTA DE SESENTA EUROS (60,00 €), por comunicar el horario de celebración de dicho encuentro a esta R.F.E.BM. fuera de los plazos establecidos en el artículo 129 del Reglamento de Partidos y Competiciones y conforme al Artículo 54.I) del Rgto. de Régimen Disciplinario.

B). Sancionar al FÚTBOL CLUB BARCELONA con MULTA DE TREINTA EUROS (30,00 €), por no presentar en el partido a persona alguna con licencia de “Oficial de Equipo” para ejercer las funciones de Delegado de Equipo, al no presentarse aquella aún figurando inscrita en el Acta de Partido, incumpliendo los artículos 69 y 120 del Rgto. de Partidos y Competiciones, y conforme al artículo 55.G) del Rgto. de Régimen Disciplinario.

11.- ENCUENTRO BM. POZOBLANCO – ÁNGEL XIMENEZ-PUENTE GENIL. (DHB116-16/12/12).

Sancionar al Oficial de Equipo del club BALONMANO POZOBLANCO, D. José CÓRDOBA FERNÁNDEZ, con la SUSPENSIÓN DE UN ENCUENTRO OFICIAL Y MULTA DE TREINTA EUROS



Continuación Acta nº 24/2012-13 del C.N. Competición del 19/12/2012.-

(30,00 €, conforme al artículo 34.A) del Rgto. de Régimen Disciplinario en relación con el 40, por desconsideración a la autoridad arbitral.

*** DIVISIÓN DE HONOR PLATA FEMENINA ***
= PRIMERA FASE =
- JORNADA 10ª -

12.- ENCUENTRO C.B. SALUD-TENERIFE – ADESAL-LA FUENSANTA. (PFB102-15/12/12).

A la vista de la redacción del Acta de Partido y del informe emitido por el Comité Técnico de Árbitros el día hoy en el cual nos indica que el club BALONMANO SALUD-CLUBASAL organizador de dicho encuentro no ha abonado los honorarios del anotador y cronometrador del citado encuentro, este Comité Nacional de Competición, de conformidad con lo dispuesto en párrafo 4º del artículo 53 del Rgto. de Régimen Disciplinario, y teniendo en cuenta la resolución adoptada en esta misma reunión y que figura en el mismo Acta 24/2012-13, **ACUERDA**:

A). Sancionar al club BALONMANO SALUD-CLUBASAL con **MULTA DE VEINTICINCO EUROS CON CINCUENTA Y CINCO CÉNTIMOS (25,55 €)** por impago de los honorarios del anotador y cronometrador del referido encuentro, cuyo importe de la multa corresponde al 35% de la deuda arbitral (73,00 €) al concurrir circunstancia agravante de reincidencia.

B). REQUERIR al club BALONMANO SALUD CLUBASAL el pago de **NOVENTA Y OCHO EUROS CON CINCUENTA Y CINCO CÉNTIMOS (98,55 €)** por los siguientes conceptos:

Importe honorarios de auxiliares arbitrales	73,00
Importe de sanción económica impuesta en apartado anterior.	25,55
Total a abonar:	98,55

Una vez se reciba dicho importe, el Comité Técnico de esta R.F.E.BM. transferirá el mismo a Dª Yanira PÉREZ TRUJILLO y D. Juan José GABILÁN BARRETO.

C). ADVERTIR al club BALONMANO SALUD CLUBASAL **que si antes de las diez horas día veintisiete de diciembre de 2012, no ha acreditado documentalmente el pago del citado importe más 803,55 euros, referidos en la resolución dictada en esta misma reunión y recogida en este mismo Acta 24/2012-13 con motivo de los encuentros códigos PFB041 y PFB093, cuya suma hace un total de NOVECIENTOS DOS EUROS CON DIEZ CÉNTIMOS (902,10 €)**, podrá ser descalificado de la competición en virtud de lo dispuesto en el artículo 53 del Rgto. de Régimen Disciplinario y en virtud del artículo 49.C).3 del mismo Reglamento.

13.- ENCUENTRO BM. CASTELLÓN – FUENGIROLA-UN SOL DE CIUDAD. (PFB104-15/12/12).

Sancionar al Club DEPORTIVO BALONMANO FUENGIROLA EL COTO con **MULTA DE NOVENTA EUROS (90,00 €)**, por presentarse su equipo al citado encuentro con menos de doce jugadores, incumpliendo por segunda vez lo dispuesto en el artículo 120 del Rgto. de Partidos y Competiciones, y conforme al artículo 55.C) del Rgto. de Régimen Disciplinario.



Continuación Acta nº 24/2012-13 del C.N. Competición del 19/12/2012.-

14.- DEUDAS DEL CLUB BALONMANOS SALUD CLUBASAL POR IMPAGO DE ARBITRAJES (PFB041 / 093).-

A la vista de la información recibida del Comité Técnico de Árbitros y de la Tesorería de esta R.F.E.B.M., quienes nos indican que el club BALONMANO SALUD-CLUBASAL no ha abonado los requerimientos de pago de los arbitrajes y sanciones económicas acordados en resoluciones dictadas los días 5 y 12 de diciembre de 2012 en las Actas 22 y 23/2012-13 respectivamente, y teniendo en cuenta:

1º.- Que con fecha 5 de diciembre de 2012 se dictó resolución en el Acta 22/2012-13 por este Comité, en el que se sancionó al club BALONMANO SALUD CLUBASAL con multa de 25,55 € por impago de los honorarios de los auxiliares de arbitraje del encuentro C.B. SALUD-TENERIFE – BM. TEJINA TENERIFE (PFB041-28/10/12), y se le concedía un plazo de tres días hábiles a contar desde el siguiente a su notificación para el pago total de 98,55 € en concepto del importe de esa sanción más 73,00 € por dichos honorarios.

2º.- Que dicha resolución fue notificada al club BALONMANO SALUD-CLUBASAL mediante correo electrónico remitido a las 17:14 horas del día 7 de diciembre de 2012.

3º.- Que en la reunión celebrada el día 12 de ese mismo mes se dictó resolución recogida en el Acta 23/2012-13, en la que se sancionó al citado club con multa de 175,00 € por impago del fondo de arbitraje del encuentro C.B. SALUD-TENERIFE – ASISA-MÁLAGA COSTA DEL SOL (PFB093-02/12/12), y se daba un plazo improrrogable de tres días hábiles para que abonara la cantidad total de 705,00 € por la suma de dicha multa más 500,00 € del fondo arbitral y 30,00 € por los gastos de devolución del cheque que entregó como pago de éste.

4º.- Que esta resolución le fue notificada al club BALONMANO SALUD-CLUBASAL por medio de correo electrónico remitido a las 17:01 horas del día 13 de diciembre de 2012.

Por tanto, como quiera que al día de hoy, 19 de diciembre de 2012, el club BALONMANO SALUD CLUBASAL no ha abonado ninguna de las cantidades que se le requirieron en las mencionadas resolución, y en atención a lo dispuesto en el artículo 53 del Rgto. de Régimen Disciplinario, concretamente en los puntos 3º y 4º de su párrafo cuarto, este Comité Nacional de Competición **ACUERDA**:

A). CONCEDER al club BALONMANO SALUD CLUBASAL **hasta las diez horas del día veintisiete de diciembre de 2012**, para que abone al Comité Técnico de Árbitros de esta R.F.E.B.M. por los medios y formas que se le indicaron en resoluciones anteriores, la cantidad de OCHOCIENTOS TRES EUROS CON CINCUENTA Y CINCO CÉNTIMOS (803,55 €) por los siguientes conceptos:

Honorarios anotador y cronometrador encuentro PFB041	73,00
Fondo arbitral encuentro PFB093	500,00
Gastos bancarios por devolución cheque	30,00
Sanción económica Acta 22/2012-13	25,55
Sanción económica Acta 23/2012-13	175,00
Total a abonar:	803,55

B). ADVERTIR al club BALONMANO SALUD-CLUBASAL de que su equipo podrá ser descalificado de la competición de División de Honor Plata Femenina si en el plazo indicado en el apartado anterior no abona la cantidad total requerida, todo ello en virtud del artículo 53.4.4º) del Rgto. de Régimen Disciplinario y conforme al artículo 49.C).3 del mismo Reglamento.



Continuación Acta nº 24/2012-13 del C.N. Competición del 19/12/2012.-

*** PRIMERA DIVISIÓN ESTATAL MASCULINA ***
= PRIMERA FASE =
- JORNADA 11^a. -

15.- ENCUENTRO BM. SERVIGROUP-BENIDORM – VIVEROS HEROL-BM. NAVA. (EXPTE 37/2012-13.- Acta 22/2012-13.- 1MD117-01/12/12).

Examinado el contenido de la documentación obrante en el expediente de información reservada, abierto el día 5 de diciembre de 2012, para conocer sobre el incidente protagonizado por el Oficial de Equipo del club BALONMANO BENIDORM-FOIETES, D. Pedro MUÑOZ ZAFRILLA en dicho encuentro, y teniendo en cuenta:

ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- En su día tuvo entrada en esta R.F.E.BM. el Acta de Partido, junto a su anexo, correspondiente al encuentro disputado en Benidorm (Alicante) el día 1 de diciembre de 2012, entre los equipos BM. SERVIGROUP-BENIDORM y VIVEROS HEROL-BM. NAVA, donde los árbitros, entre otras cuestiones, relatan unos hechos cuyo contenido damos por reproducido, protagonizados por el oficial que ejercía de Delegado de Campo, D. Pedro MUÑOZ ZAFRILLA, el cual durante un tiempo muerto solicitado por el equipo visitante en el último minuto del partido, se introdujo en el centro del campo dirigiéndose a los árbitros protestando una decisión arbitral, y tras finalizar el encuentro se reiteró en sus protestas hacia los miembros de la mesa a los que, según el anexo, llegó a decirles: "Son unos incompetentes, unos sinvergüenzas, con todo lo que cobran y no han visto eso, nos han robado el partido,...".

2º.- Con fecha 3 de diciembre se recibe por correo electrónico remitido por el Oficial de Equipo, D. Pedro MUÑOZ ZAFRILLA, en el cual expone cuanto a su derecho estima conveniente, dando su versión particular de los hechos y proponiendo como prueba de sus manifestaciones la testifical del colegiado D. Tinerfe María Rivero González, y a los propios auxiliares de los árbitros, además de disculparse por su acción ante el equipo arbitral.

3º.- A la vista de tales incidencias, se procedió a abrir la información reservada que ahora se estudia, requiriendo al árbitro Sr. RIVERO GONZALEZ, se manifestara sobre el contenido del escrito de manifestaciones remitido por el Sr. MUÑOZ ZAFRILLA, escrito que igualmente y a los mismos efectos fue remitido al anotador y al cronometrador del encuentro a través de la Federación de Balonmano de la Comunidad Valenciana.

4º.- Con fecha 8 de diciembre se recibe un correo electrónico remitido por el Colegiado D. Tinerfe María RIVERO GONZÁLEZ, manifestando que se ratifica en lo escrito en el anexo al Acta de Partido, y con fecha 12 de diciembre se recibe otro correo, adjuntando un escrito firmado por el anotador, D. Ubaldo DOMENECH ARACIL y por el cronometrador D. Jaime GARCÍA LLORET, el cual damos su contenido por reproducido, y en el que vienen a ratificar los hechos relacionados en el Anexo al Acta de Partido, pero que no pueden concretar con que frases se dirigió el Sr. ZAFRILLA a ellos dado el bullicio que había en el Pabellón, añadiendo que tras devolver las fichas y entregar la copia del Acta y su anexo a los oficiales del equipo organizador, dicho oficial les pidió disculpas por su acción.

VISTOS los antecedentes obrantes en el expediente, los Reglamentos de Partidos y Competiciones y de Régimen Disciplinario de esta R.F.E.BM., y demás normativa de general y pertinente aplicación al caso, se procede a dictar esta resolución en base a los siguientes:



Continuación Acta nº 24/2012-13 del C.N. Competición del 19/12/2012.-

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad con lo que establecen los artículos 180 del Reglamento de Partidos y Competiciones y 81 del Reglamento de Régimen Disciplinario, las Actas de Partidos constituyen la base fundamental y medio documental necesario en el conjunto de la prueba de las infracciones a las normas deportivas que han de ser tenidas en cuenta por este Comité Nacional de Competición para la adopción de las decisiones disciplinarias, y su contenido, así como el de los informes adicionales de los árbitros se presumen ciertos salvo error materialmente manifiesto o probado.

SEGUNDO.- En el caso que nos ocupa, el Oficial de Equipo del club BALONMANO BENIDORM-FOIETES, D. Pedro MUÑOZ ZAFRILLA, no solo no desvirtúa el contenido del Acta de partido y su anexo en sus manifestaciones, sino que los testigos que pone como prueba de las mismas se ratifican en lo expuesto en el anexo al Acta de Partido, si bien los auxiliares de los árbitros alegan no poder esclarecer con que frases se dirigió a ellos. Por tanto, damos por probado el hecho de que el Sr. MUÑOZ ZAFRILLA ha incurrido en una falta leve, recogida como tal en el artículo 34.C) del Rgto. de Régimen Disciplinario.

En su virtud, este Comité Nacional de Competición **ACUERDA**:

Sancionar al Oficial de Equipo del club BALONMANO BENIDORM FOIETES, D. Pedro MUÑOZ ZAFRILLA, con la SUSPENSIÓN DE DOS ENCUENTROS OFICIALES y MULTA DE SESENTA EUROS (60,00 €), conforme al artículo 34.A) del Reglamento de Régimen Disciplinario en relación con el 40, por dirigirse de forma reiterada y desconsiderada a los auxiliares de los árbitros, además de protestar a los colegiados por una acción del anotador y cronometrador; concurriendo la circunstancia atenuante de arrepentimiento espontáneo recogida en el artículo 8.2 de ese mismo Reglamento al disculparse por su acción.

Al Sr. MUÑOZ ZAFRILLA le es de abono el tiempo que ha estado suspendido de forma cautelar, dándose por cumplida la suspensión de los dos encuentros oficiales.

- JORNADA 12^a. -

16.- ENCUENTRO BM. ARDOI – SANCO-ANAITASUNA. (EXPEDIENTE 40/2012-13.- Acta 23/2012-13.- 1MB121-08/12/12).-

Visto el informe emitido por la FEDERACIÓN NAVARRA DE BALONMANO a instancia de este Comité Nacional de Competición y que obra en el expediente de información reservada, abierto el día 12 de diciembre de 2012, para conocer sobre las irregularidades observadas en el terreno de juego donde se disputó el referido encuentro y recogidas en el Acta de Partido, las cuales se confirmán en dicho informe, firmado por la Secretaría de esa Federación y con el visto bueno de su Presidente, este Comité Nacional de Competición **ACUERDA**:

PROHIBIR la utilización del Pabellón Polideportivo “Torre Basoco”, sito en la calle Pintor Zubiri, 8, en Pamplona, hasta tanto no se subsane la iluminación del marcador electrónico, y se adecue en la medida de lo posible la distancia de seguridad de un metro que, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo de la Regla de Juego 1:1, debe haber en el pasillo que rodea el terreno de juego por sus laterales. Debiendo, una vez realizadas tal subsanación, emitir un informe técnico de la empresa que realice las modificaciones y arreglos, que habrá de remitir a la Federación Navarra de Balonmano, para que ésta, tal la inspección posterior, lo adjunto al que habrá de emitir ésta y enviar a este Comité Nacional de Competición.



Continuación Acta nº 24/2012-13 del C.N. Competición del 19/12/2012.-

17.- ENCUENTRO H. SANT ESTEVE SESROVIRES – LA SALLE MONTCADA. (EXPTE 38/2012-13.- Acta 23/2012-13.- 1MC123-08/12/12).-

Visto el contenido de la documentación obrante en el expediente de información reservada, abierto el día 12 de diciembre de 2012, para conocer sobre las irregularidades observadas en la alineación del jugador D. Aarón CAMPOS MARTÍNEZ con el equipo LA SALLE MONTCADA en dicho encuentro, y teniendo en cuenta:

1º.- Que en el Acta de Partido del encuentro de referencia, el equipo LA SALLE MONTCADA alinea al jugador D. Aarón CAMPOS MARTINEZ, nacido en el año 1987 y presentando licencia del equipo de 3ª Catalana Senior Masculino, perteneciente al club HANDBOL LA SALLE MONTCADA.

2º.- Que el equipo LA SALLE MONTCADA, de Primera División Estatal Masculina, hasta la celebración del citado encuentro, utilizó a los jugadores D. Jordi DROCH LÓPEZ y D. Josep DÍAZ OLIVERAS, nacidos en 1989 y 1985 respectivamente, ambos con licencias en el equipo de 3ª Catalana Senior Masculina.

3º.- Que abierto expediente de información reservada y concediendo al club HANDBOL LA SALLE MONTCADA el preceptivo trámite de audiencia, éste en sus alegaciones manifiesta que la alineación del SR. CAMPOS se debió a una descoordinación por parte del club y un olvido en la tramitación de su licencia en el equipo de Primera División Estatal Masculina.

Pues bien, a la vista de lo anterior, y como quiera que el artículo I.6.C) de la NO.RE.BA./2012-13, en relación con el segundo párrafo del 85.B) del Rgto. de Partidos y Competiciones establece que, dentro de los ocho jugadores con licencia en equipos inferiores que los equipos senior estatales masculinos pueden utilizar en los encuentros oficiales, dos pueden ser nacidos hasta 1989, consideramos que el club HANDBOL LA SALLE MONTCADA ha incurrido en una participación incorrecta de un jugador del cupo adicional, al haber alineado a un jugador más de los dos que permiten dichas normativas dichas características, y en consecuencia deber ser sancionado conforme al 54.H) del Rgto. de Régimen Disciplinario, por una primera participación incorrecta de un jugador del cupo adicional.

En su virtud, este Comité Nacional de Competición **ACUERDA**:

Sancionar al club HANDBOL LA SALLE MONTCADA con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150,00 €) conforme al artículo 54.H) del Rgto. de Régimen Disciplinario, por la primera participación incorrecta de un jugador del cupo adicional.

18.- ENCUENTRO H. LA GARRIGA – JOVENTUT H. MATARÓ. (EXPTE. 39/2012-13.- ACTA 23/2012-13.- 1MC127-08/12/12).-

Visto el informe emitido por los árbitros de dicho encuentro y que obra en el expediente de información reservada abierto el día 12 de diciembre de 2012, para conocer los motivos de la descalificación del jugador D. Marc MARTÍNEZ GIL del equipo JOVENTUT H. MATARÓ, este Comité Nacional de Competición **ACUERDA**:

A). TRASLADAR al club JOVENTUT H. MATARÓ y a su jugador D. Marc MARTÍNEZ GIL el informe emitido por los árbitros D. Josep MILLÁN CAZORLA y D. Jordi QUINTANAR MANZANO en el correo electrónico de fecha 14 de diciembre de 2012, para que se manifiesten sobre su contenido en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas a contar desde la notificación de esta resolución.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN



Continuación Acta nº 24/2012-13 del C.N. Competición del 19/12/2012.-

B) LEVANTAR la SUSPENSIÓN cautelar acordada en resolución dictada el día 12 de diciembre de 2012 contra el citado jugador, D. Marc MARTÍNEZ GIL, el cual queda autorizado para alinearse con su equipo hasta que se resuelva el expediente en cuestión.

19.- ENCUENTRO GRAN CANARIA-BM. INGENIO – BM. INNOVASUR-GRANADA. (1MD122-08/12/12).

A). CERRAR la información reservada abierta el día 12 de diciembre de 2012 en el punto 24 del Acta 23/2012-13., ante la falta de pruebas para determinar la responsabilidad por la demora en la recepción del Acta de Partido de dicho encuentro, recibido en esta R.F.E.BM. el día 13 de ese mismo mes, y aprobar su resultado.

B). Sancionar al Club AVE MARÍA LA QUINTA con MULTA DE TREINTA EUROS (30,00 €), por no presentar en el partido a persona alguna con licencia de “Oficial de Equipo” para ejercer las funciones de Delegado de Equipo, incumpliendo los artículos 69 y 120 del Rgto. de Partidos y Competiciones, y conforme al artículo 55.G) del Rgto. de Régimen Disciplinario.

- JORNADA 13^a. -

20.- ENCUENTRO MECALIA-ATL.NOVAS – CAFÉS TOSCAF. (1MA133-15/12/12).

Sancionar a la ASOCIACIÓN ATLÉTICA AVILESINA con MULTA DE TREINTA EUROS (30,00 €), por presentarse su equipo al citado encuentro con solo once jugadores, aún figurando doce inscritos en el Acta de Partido, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 120 del Rgto. de Partidos y Competiciones, y conforme al artículo 55.C) del Rgto. de Régimen Disciplinario.

21.- ENCUENTRO BUEU AT. – EMBUTIDOS LALINENSE-BM. LALÍN. (1MA135-15/12/12).

A la vista de la redacción del Acta de Partido y del informe emitido por el Comité Técnico de Árbitros el día hoy en el cual nos indica que el club BUEU ATLÉTICO BALONMAN organizador de dicho encuentro no ha abonado el fondo arbitral correspondiente, este Comité Nacional de Competición, de conformidad con lo dispuesto en párrafo 4º del artículo 53 del Rgto. de Régimen Disciplinario, , **ACUERDA**:

A). Sancionar al club BUEU ATLÉTICO BALONMAN con MULTA DE DOSCIENTOS TRECE EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS (213,50 €) por impago del fondo arbitral del citado encuentro, cuyo importe de la multa corresponde al 35% de la deuda arbitral (610,00 €) al concurrir la circunstancia agravante de reincidencia.

B). REQUERIR al club BUEU ATLÉTICO BALONMAN el pago de OCHOCIENTOS VEINTITRÉS EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS (823,50 €) por los siguientes conceptos:

Importe de la deuda arbitral impagada	610,00
Importe de sanción económica impuesta en apartado anterior.	213,50
Total a abonar:	823,50

Este importe deberá depositarlo en la Secretaría del Comité Técnico de Árbitros en el PLAZO IMPRORROGABLE DE TRES DÍAS HÁBILES a contar desde el siguiente a la notificación del presente acuerdo, mediante cheque debidamente conformado y a nombre de R.F.E.BM. Comité Técnico de Árbitros, giro postal, o ingreso en efectivo o transferencia a la cuenta c.c.c. 2100.4113.88.2200043056 de la oficina de La Caixa, sita en la calle Ferraz, nº 27 de Madrid (C.P. 28002); o en su defecto, se aplicará lo previsto en el artículo 53 del Rgto. de Régimen Disciplinario.



Continuación Acta nº 24/2012-13 del C.N. Competición del 19/12/2012.-

22.- ENCUENTRO CALVO SIRIA – LAS CINCO JOTAS-LAVADORES. (1MA136-15/12/12).-

Sancionar al Club ESCOLAS BALONMAN XIRIA con MULTA DE CIENTO OCHENTA EUROS (180,00€), por llevar más de cuatro jornadas sin tener tramitada la licencia de Entrenador para su equipo de Primera División Estatal Masculina, incumpliendo lo dispuesto en los artículos 29 y 56 del Rgto. de Partidos y Competiciones y conforme al artículo 55.F) del Rgto. de Régimen Disciplinario.

23.- ENCUENTRO AMAZSA-URDANETA – C.D. EGIA ESKUBALOIA. (1MB132-16/12/12).-

DAR por justificada la no asistencia a dicho encuentro del entrenador del equipo C.D. EGIA ESKUBALOIA, D. Aitor SANTOS DÍAZ, cuya ausencia fue motivada por causas de fuerza mayor debidamente acreditada con la documentación aportada junto al Acta de Partido.

24.- ENCUENTRO LA SALLE MONTCADA – AUGI-U.E. SARRÍA. (1MC133-15/12/12).-

Sancionar a los jugadores D. Angel GONZÁLEZ GARCÍA del equipo LA SALLE MONTCADA, y a D. Josep BALLESTER PI del AUGI-U.E. SARRÍA, con la SUSPENSIÓN DE CUATRO ENCUENTROS OFICIALES A CADA UNO, conforme al artículo 33.F) del Rgto. de Régimen Disciplinario, por agresión entre ambos de especial gravedad, concurriendo en ambos la circunstancia atenuante de arrepentimiento espontáneo, recogida en el artículo 8.2 del citado Reglamento, al disculparse el uno al otro por sus respectivas acciones.

25.- ENCUENTRO H. PALAUTORDERA-SALICRU – SANT MARTÍ ADRIANENC. (1MC134-15/12/12).-

Sancionar al Jugador del equipo H. PALAUTORDERA-SALICRU, D Amador CRIADO ROZAS, con la SUSPENSIÓN DE UN ENCUENTRO OFICIAL, conforme al artículo 34.D) del Rgto. de Régimen Disciplinario por dirigirse con ofensas a uno de los colegiados, concurriendo la circunstancia atenuante de arrepentimiento espontáneo recogida en el artículo 8.2 de ese mismo Reglamento, al disculparse por su acción al finalizar el partido.

26.- ENCUENTRO CAJASUR-CÓRDOBA BM. – TORCAL-ANTEQUERA. (1MD133).-

A). DAR POR APLAZADA la celebración del citado encuentro hasta nueva fecha, al haber sido suspendida la misma por los árbitros conforme al artículo 131.b) del Rgto. de Partidos y Competiciones, antes del comienzo debido al mal estado del terreno de juego por las humedades sufridas a consecuencia del mal tiempo meteorológico.

B). EMPLAZAR a los clubes CÓRDOBA DE BALONMANO y POLIDEPORTIVO JUAN RAMÓN JIMÉNEZ, para que según lo previsto en el primer párrafo del artículo 132 del Rgto. de Partidos y Competiciones propongan de mutuo acuerdo nueva fecha de celebración del citado encuentro mediante sendos escritos que deberán obrar en este Comité antes de las diez horas del día 27 de diciembre de 2012, teniendo en cuenta que el mismo deberá jugarse antes del día 1 de febrero de 2013, o en su defecto será este Comité quien de oficio fije dicha fecha.

Por el desplazamiento del equipo TORCAL ANTEQUERA a Córdoba, de acuerdo con lo previsto en el párrafo tercero del citado artículo 132, el Club POLIDEPORTIVO JUAN RAMÓN JIMÉNEZ será indemnizado por el club CÓRDOBA DE BALONMANO, por el importe de alquiler de autocar, billete de tren, o por kilómetros recorridos en un máximo de dos vehículos (coche, bus...) a razón de la cantidad que tenga fijada esta R.F.E.BM. por kilómetro, y en su caso por el importe del avión, debiendo en cualquier caso



Continuación Acta nº 24/2012-13 del C.N. Competición del 19/12/2012.-

presentar los justificantes correspondientes.

Los gastos de desplazamiento y dietas de los árbitros de partido en cuestión, serán abonados por el club CÓRDOBA DE BALONMANO, según establece el párrafo segundo del artículo 133 del repetido Reglamento de Partidos y Competiciones.

27.- ENCUENTRO CHACÓN-LANZAROTE SAN JOSÉ OBRERO – BEATRIZ HOTELES-AMIBAL. (1MD135-15/12/12).-

Sancionar al Club DEPORTIVO BÁSICO AMIBAL con MULTA DE TREINTA EUROS (30,00 €), por no presentar en el partido a persona alguna con licencia de “Oficial de Equipo” para ejercer las funciones de Delegado de Equipo, incumpliendo los artículos 69 y 120 del Rgto. de Partidos y Competiciones, y conforme al artículo 55.G) del Rgto. de Régimen Disciplinario.

28.- ENCUENTRO BM. ELCHE – BM. SERVIGROUP-BENIDORM. (1MD137-15/12/12).-

Sancionar al jugador del equipo BM. SERVIGROUP BENIDORM, D. Miguel Angel MARTÍNEZ RAMOS, con la SUSPENSIÓN DE UN ENCUENTRO OFICIAL conforme al artículo 34.C) del Rgto. de Régimen Disciplinario y en virtud con la Regla de Juego 8:10.c), por producirse en actitud pasiva durante el desarrollo del último minuto de juego.

- JORNADA 14^a. -

29.- ENCUENTRO UNIVERSIDAD DE LEÓN-ADEMAR – CAFÉS TOSCAF. (1MA145).-

A). ACEPTAR el cambio de fecha de celebración del citado encuentro en virtud del artículo 130 del Rgto. de Partidos y Competiciones, solicitado por el club DEPORTIVO ADEMAR DE LEÓN debido a motivos que no pueden considerarse causa de fuerza mayor, y con la conformidad de la ASOCIACIÓN ATLÉTICA AVILESINA el cual se jugará a las 16:45 horas del sábado, 22 de diciembre de 2012, en Pabellón Universitario “Hansi Rodríguez”, en León.

Cualquier incremento de gastos de arbitraje que se origine por tal cambio correrá a cargo del club solicitante con independencia del pago del fondo arbitral u honorarios de los colegiados, conforme a lo previsto en el artículo 130.a), párrafo 3º, del Rgto. de Partidos y Competiciones.

B). REQUERIR al club DEPORTIVO ADEMAR DE LEÓN el pago de CIEN EUROS (100,00 €) en concepto de tasas por la solicitud del cambio de horario de ese partido sin mediar causa de fuerza mayor, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 del Rgto. de Partidos y Competiciones, cuyo importe, que viene especificado en el artículo I.15.A) de la NO.RE.BA./2012-13, y que deberá depositarlo en la Tesorería de esta R.F.E.BM. en el PLAZO IMPRORROGABLE DE DIEZ DÍAS HÁBILES, a contar desde el siguiente a la notificación de este acuerdo, mediante giro postal, cheque debidamente conformado y a nombre de Real Federación Española de Balonmano, transferencia bancaria o ingreso en metálico en la cuenta corriente, c.c.c. 2100.4113.81.2200042849 de la oficina de La Caixa, sita en el nº 27 de la calle Ferraz de Madrid; o en su defecto podrá ser de aplicación lo dispuesto en el artículo 53 del Rgto. de Régimen Disciplinario.

30.- EJECUCIÓN DE LAS RESOLUCIONES.-

Las resoluciones dictadas en el presente Acta son **inmediatamente ejecutivas desde el momento de su notificación**, sin que las reclamaciones o recursos interpuestos contra las mismas paralicen o suspendan su



Continuación Acta nº 24/2012-13 del C.N. Competición del 19/12/2012.-

ejecución de no entenderse lo contrario por el órgano competente, según establece el párrafo primero del artículo 108 del Reglamento de Régimen Disciplinario.

31.- SANCIONES ECONÓMICAS.-

El importe de las sanciones económicas, impuestas en el presente Acta a las personas o Entidades indicadas, deberá abonarse obligatoriamente en la Tesorería de la R.F.E.B.M. y en un **PLAZO IMPRORROGABLE DE DIEZ DÍAS HÁBILES**, a contar desde el siguiente a la notificación de la resolución correspondiente, según establece el párrafo tercero del artículo 53 del Reglamento de Régimen Disciplinario, mediante giro postal, cheque debidamente conformado y a nombre de "Real Federación Española de Balonmano", transferencia bancaria o ingreso en metálico en la cuenta, **c.c.c. 2100.4113.81.2200042849 de la oficina de La Caixa, sita en el nº 27 de la calle Ferraz de Madrid.**, debiendo en estos dos últimos casos y a vuelta de correo el justificante del Banco en el que se indique el nombre del interesado o club que hace el depósito, así como el número del Acta, el punto de la resolución y la fecha de ésta.

32.- RECURSOS.-

Contra estas resoluciones, se podrá interponer recurso ante el **COMITÉ NACIONAL DE APELACIÓN**, en el **PLAZO MÁXIMO DE DIEZ DÍAS HÁBILES**, a contar desde el siguiente a la notificación de las mismas, y previo pago de **CIEN EUROS (100,00 €)** en concepto de tasa por la interposición del recurso, que se abonará mediante la remisión de un cheque unido al escrito recurso. Todo ello según establece el artículo 109 del Reglamento de Régimen Disciplinario, y en la forma prevista en el artículo 111 de ese mismo Reglamento.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión a las trece horas y diez minutos del día antes mencionado.

**EL PRESIDENTE DEL COMITÉ
NACIONAL DE COMPETICIÓN:**

Fdo.: Nicolás DE LA PLATA CABALLERO

**EL SECRETARIO DEL COMITÉ
NACIONAL DE COMPETICIÓN:**

Fdo.: Julián IRAZÁBAL GONZÁLEZ.